

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: LARIDIS DARIO HERRERA
Demandado: YULIANA HERRERA CULMA
500013110002-2023-00173-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de mayo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor LARIDIS DARÍO HERRERA contra los niños JUAN ESTEBAN, NORMA ZAMARY y NICOLL VALENTINA HERRERA HERRERA, representados por su progenitora señora YULIANA HERRERA CULMA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida a la dirección física o canal electrónico donde recibe notificaciones los demandados, copia de la demanda y anexos, tal como lo exige el art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. En caso de conocerse quién es el presunto padre biológico de los niños demandados, es pertinente dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculando a la parte pasiva al que tenga tal calidad, aportando los datos necesarios y exigencias de ley.

3. Corregir en todo el texto de la demanda el nombre del demandante por cuanto aparece como LADIRIS DARIO HERRERA, sin embargo, en la prueba documental aportada su nombre corresponde a LARIDIS DARIO HERRERA.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: LARIDIS DARIO HERRERA
Demandado: YULIANA HERRERA CULMA
500013110002-2023-00173-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado PABLO EMILIO ROA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to read 'Carvajal'.

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

Helac.

Firmado Por:

Carlos Andres Carvajal Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

De 02 Familia

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c468f5d381d5c8bedc9135d53a6ae927a2c7ba7bee7a4db3edb1b424d9e3e2ce**

Documento generado en 27/09/2023 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>